



# Instituto IDEAS

INSTITUTO DE ECONOMÍA APLICADA Y SOCIEDAD

Seguridad y Justicia

## Juicio por Jurado

**JULIO 2020**

Alejo Fernandez Blanco

Claudio Fernandez

Ignacio Pannunzio

Dalila Nuñez



@InstitutoIdeas\_



Instituto IDEAS



@InstitutoIdeas\_

# Juicio por Jurado

## 1. Definición

El juicio por jurado es la participación del pueblo en una función reservada al Estado en la administración de la justicia penal. El Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Ossorio lo define como el "tribunal constituido por ciudadanos que pueden o no ser letrados y llamados por la ley para juzgar, conforme a su conciencia, acerca de la culpabilidad o de la inocencia del imputado, limitándose únicamente a la apreciación de los hechos (mediante un veredicto), sin entrar a considerar aspectos jurídicos, reservados al juez o jueces que, juntamente con los jurados, integran el tribunal", determinando que "jurado se denomina también a la persona que forma parte de ese tribunal popular". Según el Dr. Luis Herrero, de la Universidad del Salvador, "el juicio por jurado es una institución de naturaleza procesal concebida para preservar la paz social". Se podría decir que históricamente el jurado aparece como un medio para limitar la autoridad de quienes gobiernan, excediéndose en su poder. En sustancia, el jurado es la intervención popular en la administración de justicia para frenar el absolutismo en los juicios penales de los poderes del Estado. El Juez de Instrucción retirado, Víctor Irurzun, dice que "el jurado es el contralor de la función judicial, es el modo de superar la legislación inquisitiva, hace a la publicidad republicana, a la oralidad, a la inmediatez del juez con la prueba y permite valorar la realidad social". Podemos considerar que el juicio por jurado es una garantía contra los abusos de poder del Estado, que es un derecho subjetivo de los ciudadanos a ser juzgados por sus pares. Ambos razonamientos apuntan a preservar al ciudadano de los desvíos de la justicia y del poder del Estado. Montesquieu decía que: "El poder de juzgar... debe ejercerse por personas salidas del pueblo en la forma que establezca la ley para formar un tribunal transitorio. Carrara, por su parte, dice que "el jurado representa la vanguardia de la libertad, rige en los pueblos evolucionados... los pueblos somnolientos se unieron a los déspotas para proscribir los tribunales populares."

## 2. SISTEMAS

### Jurado anglosajón

También llamado sistema "puro", "tradicional", "clásico" o "de hecho" o "de veredicto". Es un grupo de doce ciudadanos legos, ahora dirigidos por un magistrado, no así en la Antigüedad, que conocen los hechos por las pruebas producidas en el juicio público y se pronuncian sobre la totalidad de los mismos, por lo general de manera unánime. Un juez les imparte instrucciones sobre la ley y los jurados aplican la ley a los hechos que ellos determinan como probados. A continuación, el juez determinará qué pena corresponde al veredicto emitido por el jurado.

### Jurado escabinado

Un jurado escabinado es aquel integrado por legos y magistrados técnicos, constituyendo todos ellos un cuerpo colegiado a cargo de todas las etapas controvertidas del procedimiento judicial: el juicio oral, la culpabilidad o absolución y el establecimiento de la pena, así como la posible responsabilidad civil. En este sistema el hecho enjuiciado y el derecho no se encuentra dissociado. Las decisiones son adoptadas por mayoría, así todos los aspectos del juicio quedan en la esfera de competencia del tribunal compuesto por los jueces técnicos y los legos.

Varios países de Europa continental adoptaron este sistema, como alternativa al jurado anglosajón que se expandió con la Revolución francesa en el siglo XVIII y XIX. El paradigma del jurado escabinado es el de Alemania, donde un juez técnico delibera junto a dos escabinos legos.

En este sistema, se puede intuir una primacía de los jueces técnicos sobre los jueces legos, que debido a su menor conocimiento del derecho, quedan en segundo plano en las deliberaciones del veredicto.

#### Jurado mixto

Este sistema combina características del jurado anglosajón y del escabinado, pero en donde los escabinos son una evidente mayoría respecto a los jueces técnicos. Es el modelo de Francia y de Italia llamado Cour d'assises. Por lo general, hay ocho o seis jurados que deliberan junto a dos jueces técnicos. El procedimiento sigue la estructura del jurado puro durante todo el proceso hasta la determinación de la sentencia, momento en el que se toma la estructura del escabinado. Los jueces legos, ellos solos, determinan la culpabilidad o inocencia, luego, si el veredicto es de culpabilidad, se forma un escabinado, en el que los jueces legos y los jueces técnicos determinan la pena aplicable al veredicto.

El jurado escabinado nació en Alemania en 1924. El jurado de tipo mixto se instauró por primera vez en Francia en 1932 y aún permanece vigente en algunos estados europeos. Actualmente, el sistema anglosajón continúa vigente en Estados Unidos, Inglaterra, Gales, Canadá, Australia, Nueva Zelanda, Escocia, Irlanda, Rusia, Dinamarca, Bélgica, Georgia, España, Argentina, Puerto Rico, Panamá, Nicaragua, El Salvador, Haití, Jamaica, los países anglófonos del Caribe, de la Polinesia y varios de África. El mixto en Bélgica, Austria y Noruega. Y el escabinado en Francia, Italia, Suecia, Portugal, Suiza, Grecia y el este europeo. El único estado europeo que carece de jurado es Holanda.

### **3. FUNDAMENTO NORMATIVO**

El juicio por jurados es un triple mandato que estableció la Constitución Nacional de 1853, de carácter federal y republicana, e inspirada marcadamente en el ejemplo del federalismo norteamericano.

El objetivo de los Constituyentes de 1853 fue romper con el sistema de justicia inquisitorial heredado de España y por eso adoptaron el juicio por jurados en su Constitución.

La Constitución Nacional Argentina se basó íntegramente en la Constitución de la República Federal de Venezuela de 1811. Esta última es, a su vez, casi una copia exacta de la Constitución de los Estados Unidos sancionada en la Convención de Filadelfia en 1787.

Por lo tanto, el juicio por jurados para todos los fueros y ramas del derecho está contemplado como garantía constitucional (art 24, CN); como forma de organizar el sistema judicial federal del país (art 75 inc 12°); como forma de organizar el sistema judicial de cada provincia (arts 123 y 126, CN) y como forma obligatoria de juzgamiento de los crímenes en el lugar donde el hecho se cometió (art 118, CN).

El artículo 24 establece que "el Congreso promoverá la reforma de la actual legislación en todos sus ramos y el establecimiento del juicio por jurados".

En el artículo 75 inciso 12° se considera atribución del Congreso Federal dictar leyes generales para toda la Nación, dentro de las cuales contempla "las que requiera el establecimiento del juicio por jurados."

Por último, en el artículo 118 se establece que "todos los juicios criminales ordinarios, que no se deriven del derecho de acusación concedido a la Cámara de Diputados se terminarán por jurados, luego que se establezca en la República esta institución. La

actuación de estos juicios se hará en la misma provincia donde se hubiere cometido el delito; pero cuando éste se cometa fuera de los límites de la Nación, contra el derecho de gentes, el Congreso determinará por una ley especial el lugar en que haya de seguirse el juicio”.

Estas disposiciones de 1853 han sido ratificadas en las sucesivas reformas constitucionales llevadas adelante en el país, la última de ellas en 1994.

Además, varias constituciones provinciales - como la Provincia de Chubut, de Río Negro, Córdoba, Entre Ríos, La Rioja, Corrientes y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - consagraron los jurados populares.

#### Características propias del jurado argentino: igualdad de género y jurado indígena

Si bien el jurado de tipo anglosajón de Argentina mantiene las características principales que son la esencia del jurado desde hace ocho siglos, le ha agregado dos que han despertado notablemente el interés de los investigadores empíricos del mundo:

1) En el panel de doce jurados siempre debe haber igualdad de género. Por ley, debe haber siempre seis hombres y seis mujeres.

2) En las provincias de Chaco, Río Negro y Neuquén, si el acusado es indígena, la mitad de los jurados debe pertenecer a ese Pueblo.

Esto es de notable relevancia, ya que es un caso excepcional: El citado leading case de la CIDH “V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua”, 08/03/18” destacó a las leyes argentinas de juicio por jurados como modelos ejemplares del apropiado funcionamiento del sistema de jurados. Por ejemplo, la Corte Interamericana compara a las leyes de jurados de los E.E.U.U con la del Chaco, para mostrar uno de los tantos mecanismos que existen para evitar la arbitrariedad del veredicto (polling of the jury o comprobación de la unanimidad del veredicto). O las leyes de jurado de Neuquén, Río Negro y Chaco, que exigen igualdad obligatoria de género en sus jurados e, inclusive, con jurados indígenas para cuando el acusado pertenezca a un Pueblo Originario.

La debilidad institucional de las Repúblicas latinoamericanas desde el siglo XIX en adelante fue la causa para que la democracia constitucional no se afanzara plenamente y para que sobrevivieran hasta hoy los pesados y burocráticos sistemas de justicia escritos, episódicos, por expedientes y sin jurados.

La Constitución de la Ciudad en 1996 legislaron en ese sentido en el artículo 81 inciso 2, el cual determina que: *“Con el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros, la legislatura, sanciona los Códigos Contravencional y de Faltas, Contencioso Administrativo, Tributario, Alimentario y los Procesales, las leyes generales de educación, básica de salud, sobre la organización del Poder Judicial, de la mediación voluntaria y las que requiere el establecimiento del juicio por jurados”.*

#### **4. ARGUMENTOS A FAVOR Y EN CONTRA**

La institución de juicio por jurados ha causado una gran controversia en el mundo del Derecho, particularmente en aquellos países donde este sistema no ha sido del todo implementado o directamente no ha sido una opción a tener en cuenta. Pese a que algunas cartas constitucionales de América Latina lo contemplan, el juicio por jurados ha encontrado grandes dificultades para asentarse. A continuación, analizaremos cada uno de los argumentos a favor y en contra de esta institución.

Una de las principales causas de disputa tiene que ver con la capacidad de la ciudadanía. Quienes desestiman el juicio por jurados argumentan que las personas que componen el jurado no cuentan con conocimientos técnicos sobre derecho que les permitan llevar a cabo un “buen” juicio. Esto se debe principalmente a que la aleatoriedad de la selección del jurado permite que las decisiones puedan ser tomadas

por un conjunto de personas cuyas profesiones u ocupaciones son ajenas al derecho. De esta manera, durante un juicio, es posible que el jurado pase por alto algunas cuestiones de relevancia para el caso. Asimismo, no habría una certeza absoluta de que el jurado internalice y comprenda las instrucciones proveídas por el juez para llevar adelante el juicio.

Sin embargo, viéndolo desde otra perspectiva, hay quienes aseguran que el jurado siente un gran sentido de responsabilidad una vez que es convocado, se preocupa por el caso y se esfuerza por capacitarse en torno a las cuestiones judiciales y específicas del caso. Además, en la provincia de Buenos Aires se efectuaron encuestas a los distintos jurados para conocer cuál fue el grado de dificultad que enfrentaron para resolver el caso y estas, en su mayoría, dieron como resultado que no han tenido mayores dificultades. Por otra parte, según testimonios de distintos jueces, estos coincidieron en varias ocasiones con los veredictos de los jurados. Esto último nos da la pauta de que quizás no sea tan necesario tener grandes conocimientos técnicos en derecho. Por último, la incorporación de la ciudadanía a la administración de justicia supone una gran ventaja ya que obliga a los abogados y a los actores del sistema judicial a usar un lenguaje claro para que todos los ciudadanos lo entiendan, lo cual transparenta al sistema judicial.

Otro argumento en contra del juicio por jurados es el carácter influenciabile del jurado. Esto tiene que ver con que el jurado sería altamente influenciado por los medios de comunicación que condicionarían su forma de votar antes de llegar a un veredicto. También es posible que el jurado no pueda dejar de lado emociones y experiencias vividas, incluso podrían ser manipulados por el llanto del imputado. Un juez con mucha experiencia y conocimiento no consideraría relevante lo que ocurra en los medios ya que se apoyaría en su saber técnico y práctico.

Pero, por otra parte, un juez profesional también podría ser influenciabile. Un juez de este tipo aspiraría a hacer una buena carrera que le permita avanzar en la escala laboral. De esta manera, también sería permeable a la opinión pública o a la agenda de los medios de comunicación, ya que oponerse a ellos tendría un gran costo. Además, en la designación de un juez influyen factores políticos e ideológicos, lo que nos hace dudar de su imparcialidad.

Los defensores del juicio por jurados afirman el carácter imparcial del jurado. Esto se debe a varias razones: en primer lugar, las personas que componen el jurado no tienen una carrera que proteger, luego del juicio no volverán a ser parte de un jurado. No tienen nada que perder, lo que nos brinda cierta seguridad cuando el imputado es una persona "poderosa". En segundo lugar, en su designación sólo influye el azar, no hay intereses de por medio. En tercer lugar, el jurado no se ve presionado, coaccionado o amenazado para deliberar de una forma u otra. El jurado es completamente independiente. De todas formas, para que la imparcialidad sea efectiva, debe estar acompañada por una serie de medidas tales como la protección de la identidad de los jurados y que estos sean ciudadanos ajenos a la jurisdicción donde se cometió el hecho.

Por otro lado, existe un temor que tiene que ver con que los juicios por jurados se convertirían en una extensión de la "justicia por mano propia". Hay quienes aseguran que las decisiones del jurado tienden a "la mano dura" y que en muchas ocasiones, en el marco de la deliberación, prevalecen las personalidades más fuertes e impulsivas.

Según distintos estudios, los jurados condenan menos que los jueces. Esto se debería principalmente a los estándares que manejan uno y otro. Es decir, a la hora de condenar, el jurado exige que se cumplan ciertos estándares probatorios, teniendo en cuenta que son convocados para deliberar en delitos de gravedad, lo cual deriva en que condenen menos que un juez. Por otro lado, los jueces tienden a estandarizar su aproximación a los casos según sus experiencias previas, lo cual en algunas situaciones los predisponen a una condena.

Se abre un interrogante respecto al costo de este procedimiento. De un lado se esgrime que implementarlo conlleva un gran costo, difícil de enfrentar para las provincias cuyas economías sean más vulnerables. Estos costos tendrían que ver con el proceso de selección del jurado, su posterior capacitación y los viáticos. No obstante, según registros de la provincia de Neuquén, estas erogaciones no distan mucho de lo que cuesta que el tribunal esté compuesto por tres jueces profesionales, como es el caso de los tribunales colegiados para los casos en los que se aplicarán los juicios por jurados.

En cuanto a las sentencias, estas suscitan otro punto de discusión entre quienes están a favor del juicio por jurados y quienes no. Estos últimos desconfían de las sentencias del jurado por el hecho de que estas son inmotivadas, es decir, no se exponen las razones que motivan el veredicto. La polémica gira en torno a que, si se exige la motivación del veredicto a jueces profesionales para garantizar el derecho del acusado frente a la arbitrariedad de aquellos, cuál es la razón para no exigirle lo mismo a un jurado.

La principal razón de la inmotivación del veredicto del jurado es que está legitimado en la soberanía del pueblo. Es decir, a un juez profesional se le exige motivación de sus decisiones no sólo porque es relevante para el inculpado del delito, sino porque permite también el control ciudadano de los actos judiciales. En cambio, en el caso del jurado, se da por entendido que su veredicto es fruto de la participación directa de la ciudadanía.

Por último, existe una dificultad para mantener completamente aislado al jurado. Lo que dure el juicio, deberían estar fuera de sus hogares y reclusos en hoteles. Esto sirve para mantener al jurado lejos de las opiniones mediáticas o las propias opiniones de familiares, de manera que sus decisiones no se vean condicionadas por aspectos externos. Sin embargo, el secuestro y aislamiento del jurado raramente se emplea en la práctica. Esto responde a distintos factores como la brevedad de los juicios por jurados o el malestar que podría provocar en ciertos miembros del jurado que estén a cargo de otras personas. De esta forma, los jurados retornan a sus hogares con la advertencia de que no deben comentar absolutamente nada del caso en el que están interviniendo.

## **5. COMPARACIÓN INTERNACIONAL**

### **ITALIA**

Actualmente el modelo escabinado italiano está compuesto por un colegio único de dos jueces profesionales y seis populares. Estos últimos se eligen mediante un sistema de sorteo en base a listas preparatorias confeccionadas por comisiones de cada municipio, otra comisión integrada por el Ministerio Público, el presidente del Colegio de Abogados y el Canciller, y posteriormente se elaboran las dos listas definitivas una de primera instancia y otra de segunda instancia.-

### **ALEMANIA**

En la actualidad rige en Alemania por influencia de la Primera Ley de Reforma de Procesal Penal del año 1975 un sistema de modelo escabinado, que varía el número de

sus miembros según se trate de primera o segunda instancia, municipal o estatal, únicamente el Tribunal Superior del Estado y la Corte Suprema Federal Alemana están conformados íntegramente por profesionales. La selección de los escabinos se realiza en base a dos listas preliminares, una elaborada en ámbito municipal y otra en el distrito judicial, no se hace por sorteo sino por votación de los dos tercios de los miembros de las respectivas comisiones, debiendo tenerse en cuenta todos los grupos de población, edad, sexo, oficio y posición social.

### **ESTADOS UNIDOS:**

El proceso mediante jurado constituye la piedra angular de la idea de justicia norteamericana. Su prestigio proviene del papel que desempeñaron los Tribunales de Jurados en la lucha por la independencia como representantes del pueblo americano en abierta oposición a los jueces de nombramiento real (Fairén, 1983).

La Constitución Federal recoge como un derecho básico de los ciudadanos el Derecho a un Tribunal con Jurado. Concretamente, el derecho al proceso mediante Jurado en las causas penales surge de la Sexta Enmienda que señala textualmente: «En toda causa criminal, el acusado gozará del derecho a ser juzgado rápidamente y en público por un Jurado imparcial del distrito y estado en que el delito se haya cometido, distrito que deberá haber sido determinado previamente por la ley, así como a que se le haga saber la naturaleza y causa de la acusación, a que se le caree con testigos que depongan en su contra, a que se obligue a comparecer a los testigos que le favorezcan y a contar con la ayuda de un abogado que le defienda» (Hastie, Penrod & Pennington, 1986).

El proceso de selección de jurados ha ido evolucionando hacia una mayor representatividad social. En el año 1968, con la promulgación de la «Jury Selection and Service Act» se reestructuró el proceso de selección dejándolo tal y como se lleva a cabo hoy en día. Anteriormente, los jurados se elegían por el sistema de los «key men», que consistía en que las comisiones de selección consultaban a gentes preeminentes, a líderes políticos o sociales. A estos «key men» se les pedía que propusieran como jurados a las personas vistas en su comunidad como de buen carácter, de buena educación y rectas en sus juicios. Este sistema de selección llevó a una subrepresentación -significativa estadísticamente- de las mujeres, de los negros, de los jóvenes y de las personas menos instruidas (Alker & Barnard, 1978, Mills, 1969).

Por lo que se refiere a las excusas podemos diferenciar, siguiendo a Sobral y Arce (1990), dos grandes bloques de causas: causas materiales y causas psicológicas. Se consideran causas materiales la económica y el tiempo de duración. En cuanto, a la duración, resulta obvio el problema que puede ocasionar para ciertas personas la prolongación del juicio. Asimismo, la remuneración asignada por este servicio suele ser irrisoria, acarreando como consecuencia la mayor participación de personas económicamente solventes. Estas dos causas, tanto aisladamente como en interacción, suponen una de las mayores fuentes de sesgo en la selección de jurados. De hecho, los problemas de tiempo y dinero recaen siempre sobre los mismos estratos sociales, lo que lleva a que los Jurados estén constituidos, en mayor medida, por personas de recursos económicos medios o altos. Por otra parte, las causas psicológicas aglutinan esa gran cantidad de contrariedades que se pueden plantear a un posible jurado, como el miedo a las represalias del acusado o la responsabilidad social.

Clásicamente, el Jurado en EE. UU. ha estado formado por 12 miembros, cuya regla resolutoria era la unanimidad. Sin embargo, este criterio no se mantiene en la actualidad. El Tribunal Supremo en el año 1972, en los casos «Appodaca», «Cooper and Madden versus Oregon» y «Jonhson versus Louisiana», admitió un veredicto por mayoría, creando jurisprudencia. El problema de la reducción de número es importante, pero no decisiva. De mayor importancia es la regla resolutoria (Nemeth, 1986), es decir, permitir decisiones no unánimes en contra del propio acusado. Pero la contingencia más

arriesgada la constituyen los jurados de seis miembros que deciden por mayoría ya que pueden tomar decisiones inexplicables para los expertos en derecho (Sobral & Arce, 1990).

En suma, el jurado en Estados Unidos desempeña una función civil primordial que representa uno de los principales derechos de los ciudadanos, el derecho a que sus conflictos legales sean resueltos por sus pares o iguales. Además, como mecanismo de garantía procesal, tiene como un objetivo primordial seleccionar un Jurado democrático y representativo de la sociedad. Para ello, parten de los censos de votantes para conformar las ruedas de jurados.

Thomas Munsterman en su interesante libro del año 2000, hace énfasis en algunas cuestiones de la sociedad norteamericana con respecto al juicio por jurados.

Se estima que cada año se realizan 100.000 juicios criminales y 70.000 civiles con jurados en los tribunales estatales y federales de los Estados Unidos. Esto exige que aproximadamente se convoquen a 15 millones de personas cada año para ejercer como jurados (Munsterman;2000).

Ahora bien, el problema que este autor encuentra radica en que, aunque la mayoría de los americanos apoyan su sistema judicial, sólo el 25% responde a la citación para ser jurado.

En una encuesta entre americanos, realizada en 1999, los encuestados estaban completamente seguros del sistema de justicia americano (M/A/R/CResearch, 1999). El ochenta por ciento de los entrevistados estaban de acuerdo con la afirmación de que "a pesar de sus problemas, el sistema de justicia americano es todavía el mejor del mundo." El informe continúa indicando que las raíces de este apoyo parecen estar en el sistema del Jurado. Así, más de tres cuartos, el 78% dice que es la manera más justa de determinar la culpabilidad o inocencia y más de dos tercios, el 69%, cree que los jurados son la parte más importante del sistema de justicia. El informe señala que, al contrario que en investigaciones previas, el conocimiento y la experiencia en el sistema de justicia parece influir en la confianza del público. Una experiencia positiva del jurado aumenta la confianza de una persona en el sistema del jurado. De aquellos que han sido jurados, el 40% dijeron que su experiencia era muy buena o excelente. Sólo el 7% manifestó no estar muy satisfecho con su experiencia como jurado. Debido al esfuerzo de los tribunales por distribuir la participación entre la mayor parte posible de la población, la experiencia del jurado es un factor importante en la confianza del ciudadano en el sistema judicial (Munsterman;2000).

En cuanto a los costos y las facilidades que puede otorgar el Estado en Estados Unidos, Munsterman dice que para facilitar a todas las personas ejercer como jurados, los tribunales reprogramarán la fecha del informe de las personas para el momento más conveniente para los jurados y su empresa. De hecho, la mayoría de las empresas continúan pagando el sueldo a las personas que actúan en el Jurado.

En algunos estados esto está estipulado por ley. La cantidad recibida por los jurados que sirven en los tribunales de los Estados Unidos varía entre 5 y 50\$ por día. La mayoría de los tribunales pagan una pequeña cantidad, menos que el salario mínimo federalmente fijado, que teóricamente cubre los gastos de alimentación, estancia y transporte. En algunos estados, se pagan también los gastos por el cuidado de los niños con algunos tribunales que tienen recursos para el cuidado infantil en el palacio de justicia.

El National Center for State Courts (NCSC) en los Estados Unidos realizó en 2007 la encuesta nacional más importante sobre el jurado. Analizó todos los juicios locales y federales del país y fijó la cifra en 154.000 juicios por jurados por año. 47% son juicios criminales, 19% son juicios por delitos graves y correccionales, 31% son juicios civiles y 4% otros juicios (laborales, contravencionales, etc). Son convocados 32 millones de habitantes por año, de los cuales 1,5 millones quedan en el panel definitivo de jurados.

## ESPAÑA

En España, el modelo vigente es el anglosajón o modelo puro formado por 9 miembros elegidos mediante censo electoral por provincias cada dos años. Tras la elección, para cada juicio se realiza un complejo proceso de selección por el que originariamente se seleccionan 36 ciudadanos legos en derecho, a continuación, concurren a la selección, un mínimo de 20 ciudadanos, entre los cuales eligen los jurados el abogado defensor y el fiscal; se rechazan aquellas personas que en el interrogatorio den muestras de parcialidad en el tema que se está juzgando. Al final del juicio el jurado establece la culpabilidad o inocencia del procesado.

## EE.UU. - ESTADO DE COLORADO

En Colorado, EE.UU., desde 1990 se utiliza un sistema llamado "un día o un juicio", esto significa que durante 12 meses, las personas llamadas a ser jurado, en principio deben presentarse por un día, en el cual puede o no ser seleccionada para participar en el jurado por la duración del juicio, es decir, que toda persona a quien se cite y comparezca, puede quedar liberada, a menos que se la asigne para participar en un juicio, si así fuera, la duración de su deber será la que dure un juicio, que por lo general es de tres días. Las listas incluyen a los electores registrados, a las personas con registro para conducir y a aquellos con credenciales de identificación en el Estado. Las listas se confeccionan omitiendo los nombres repetidos y las personas fallecidas, esta lista combinada se divide por condados, los cuales, de acuerdo al número de juicios programados, pedirá una determinada cantidad de nombres seleccionados al azar. Los requisitos para ser jurado son: 1. Tener por lo menos 18 años de edad. 2. Vivir en el condado o municipio que lo haya citado. 3. Ser ciudadano de los EE.UU. 4. Saber leer, hablar y entender inglés. 5. No debe haber servido como jurado por cinco o más días durante el transcurso de los últimos 12 meses. 6. No debe ser el único responsable por el cuidado de una persona con discapacidad permanente que viva en su hogar. 7. No debe tener una discapacidad física o mental que afecte la capacidad para servir como jurado. Si por alguna de estas razones, la persona no estuviera calificada para actuar como jurado, debe comunicarlo al comisario del jurado, pudiendo pedir este un comprobante escrito de las razones argumentadas. No existe la exención por razones económicas, ni por edad ni por trabajo. El poder judicial de este Estado ha estado elaborando reformas para asegurar que los jurados reciban el respeto y la cortesía apropiados, para mejorar la calidad de los procesos. Algunas de las más importantes son: - Respetarlo en la utilización de su tiempo. - Respetar su intimidad. - Reducir la obligación de servir como jurado. - Aumentar la composición de los posibles jurados. - Permitir preguntar, tomar apunte y discusiones por parte de ellos. - Usar palabras comunes y sencillas al comunicarse con ellos.

## ESPAÑA

El instituto se introdujo en el siglo pasado y nunca tuvo éxito absoluto. Fue suprimido en la época de Franco y la Constitución Española del 27 de Diciembre de 1978, volvió a introducirlo, garantizando nuevamente la participación del pueblo en la administración de justicia. El artículo 125 dice: "Los ciudadanos podrán ejercer la acción popular y participar en la Administración de Justicia mediante la institución del jurado, en la forma y con respecto a aquellos procesos penales que la ley determine ...". Cumpliendo con este mandato constitucional, se promulga la Ley Orgánica 5/1995, del 22 de Mayo, del Tribunal del Jurado (Boletín Oficial del Estado Nº 122, del 23/05/1995), modificada por la Ley Orgánica 8/1995, del 16 de Noviembre (Boletín Oficial del Estado Nº 275, del 17/11/1995). De esta manera se posibilita a los ciudadanos que reúnan los requisitos para ello, participar directamente en los asuntos públicos administrando justicia. Según el artículo 8 de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado, los requisitos para ser jurado, son: 1. Ser español mayor de edad. 2. Encontrarse en el pleno ejercicio de sus derechos

políticos. 3. Saber leer y escribir. 4. Ser vecino, al tiempo de la designación, de cualquiera de los municipios de la provincia en el que se hubiere cometido el delito. 5. No estar impedido física, psíquica o sensorialmente para el desempeño de la función de Jurado. El artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado establece que están incapacitados para ser jurado: 1. Los condenados por delito doloso, que no hayan obtenido la rehabilitación. 2. Los procesados y aquellos acusados respecto de los cuales se hubiera acordado la apertura de juicio oral y quienes estuvieren sufriendo detención, prisión provisional o cumpliendo pena por delito. 3. Los suspendidos, en un procedimiento penal, en su empleo o cargo público, mientras dure dicha suspensión. Las causas de incompatibilidad para ser jurado, se disponen en el artículo 10 de la Ley Orgánica: 1. El Rey y los demás miembros de la Familia Real Española incluidos en el Registro Civil que regula el Real Decreto 2917/1981, del 27 de noviembre, así como sus cónyuges. 2. El Presidente del Gobierno, los Vicepresidentes, Ministros, Secretarios de Estado, Subsecretarios, Directores Generales y cargos asimilados. El Director y los Delegados provinciales de la Oficina del Censo Electoral. El Gobernador y Subgobernador del Banco de España. 3. Los Presidentes de las Comunidades Autónomas, los componentes de los Consejo de Gobierno, Viceconsejeros, Directores Generales y cargos asimilados a aquéllas. 4. Los Diputados y Senadores de las Cortes Generales, los Diputados del Parlamento Europeo, los miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y los miembros electos de las Corporaciones locales. 5. El Presidente y los Magistrados del Tribunal Constitucional. El Presidente y los miembros del Consejo General del Poder Judicial y el Fiscal General del Estado. El Presidente y los miembros del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Estado, y de los órganos e instituciones de análoga naturaleza de las Comunidades Autónomas. 6. El Defensor del Pueblo y sus adjuntos, así como los cargos similares de las Comunidades Autónomas. 7. Los miembros activos de la Carrera Judicial y Fiscal, de los Cuerpos de Secretarios Judiciales, Médicos Forenses, Oficiales, Auxiliares y Agentes y demás personal al servicio de la Administración de Justicia, así como los miembros activos de las unidades orgánicas de Policía Judicial. Los miembros del Cuerpo Jurídico Militar de la Defensa y los Auxiliares de la Jurisdicción y Fiscalía Militar, activos. 8. Los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas, en las Autonomías de Ceuta y Melilla, los Delegados insulares del Gobierno y los Gobernadores civiles. 9. Los letrados activos al servicio de los órganos constitucionales y de las Administraciones Públicas o de cualesquiera Tribunales, y los abogados y procuradores en ejercicio. Los profesores universitarios de disciplinas jurídicas o de medicina legal. 10. Los miembros activos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. 11. Los funcionarios de Instituciones Penitenciarias. 12. Los Jefes de Misión Diplomática acreditados en el extranjero, los Jefes de las Oficinas Consulares y los Jefes de Representaciones Permanentes ante Organizaciones Internacionales. Las causales de prohibición para ser jurado son: 1. Sea acusador particular o privado, actor civil, acusado o tercero responsable civil. 2. Mantenga con quien sea parte alguna de las relaciones a que se refiere el artículo 219, en sus apartados 1 al 8, de la Ley Orgánica del Poder Judicial que determinan el deber de abstención de los Jueces y Magistrados. 3. Tenga con el Magistrado - Presidente del Tribunal, miembro del Ministerio Fiscal o Secretario Judicial que intervenga en la causa o con los abogados o procuradores el vínculo de parentesco o relación a que se refieren los apartados 1, 2, 3, 4, 7, 8 y 11 del artículo 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. 4. Haya intervenido en la causa como testigo, perito, fiador o intérprete. 5. Tenga interés directo o indirecto en la causa. Podrán excusarse para actuar como jurado, conforme dispone el artículo 12 de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado: 1. Los mayores de sesenta y cinco años. 2. Los que hayan desempeñado efectivamente funciones de jurado dentro de los cuatro años precedentes al día de la nueva designación. 3. Los que sufran grave trastorno por razón de cargas familiares. 4. Los que desempeñen trabajo de relevante

interés general, cuya sustitución originaría importantes perjuicios al mismo. 5. Los que tengan su residencia en el extranjero. 6. Los militares profesionales en actividad cuando concurren razones de servicio. 7. Los que aleguen y acrediten suficientemente cualquier otra causa que les dificulte de forma grave el desempeño de la función de jurado. No pueden ser jurado quienes no reúnan los requisitos del apartado 2 o se encuentren comprendidos en alguno de los de los apartados 3, 4 ó 5. Podrán evitar ser jurado los que aleguen y prueben alguna de las circunstancias recogidas en el apartado 6. El Tribunal del Jurado es competente para su conocimiento y fallo en los siguientes delitos: a) Homicidio. b) Amenazas. c) Omisión del deber de socorro. d) Allanamiento de morada. e) Incendios forestales. f) Infidelidad en la custodia de documentos. g) Cohecho. h) Tráfico de influencias. i) Malversación de caudales públicos. j) Fraudes y exacciones ilegales. k) Negociaciones prohibidas a funcionarios. l) Infidelidad en la custodia de presos.

**Composición del Tribunal del Jurado** El Tribunal del Jurado no es un órgano permanente, sino que se constituye para cada juicio con nueve jurados y un Magistrado integrante de la Audiencia Provincial o del Tribunal que corresponda - Tribunal Supremo o Tribunal Superior de Justicia- por razón de aforamiento del acusado, que lo presidirá. Además, se nombrarán dos jurados suplentes.

**Selección de los miembros del Tribunal del Jurado** La elección de los once ciudadanos que componen el Jurado -nueve jurados y dos suplentes- para cada juicio, es el resultado de un proceso que se inicia con la confección de las listas de candidatos a jurado cada dos años, llamados por ello bienales, que se obtienen por sorteo celebrado en los años pares por las Delegaciones Provinciales del Censo Electoral, a partir de las listas del Censo Electoral de cada provincia. Posteriormente, para cada juicio se efectúa un segundo sorteo entre los candidatos a jurados de la lista de la provincia correspondiente, mediante el que se designan treinta y seis candidatos a jurado por cada causa, a los que se cita para la selección final para obtener los nueve jurados titulares y los dos suplentes. Todo lo expuesto se encuentra regulado por la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado en los artículos siguientes:

**Textos.** Artículo 19. Citación de los candidatos a jurados designados para una causa. 1.- El Secretario del Tribunal ordenará lo necesario para la notificación a los candidatos a Jurado de su designación y para la citación a fin de que comparezcan el día señalado para la vista del juicio oral en el lugar en que se vaya a celebrar. 2.- La cédula de citación contendrá un cuestionario, en el que se especificarán las eventuales faltas de requisitos, causas de incapacidad, incompatibilidad, o prohibición que los candidatos a jurados designados vienen obligados a manifestar así como los supuestos de excusa que por aquellos puedan alegarse. 3.- A la cédula se acompañará la necesaria información para los designados acerca de la función constitucional que están llamados a cumplir, los derechos y deberes inherentes a ésta y la retribución que les corresponda.

Artículo 20. Devolución del cuestionario. Dentro de los cinco días siguientes a la recepción del cuestionario, los candidatos a jurados designados lo devolverán, por correo con franqueo oficial, debidamente cumplimentado y acompañado de las justificaciones documentales que estimen oportunas, al Magistrado que haya de presidir el Tribunal del Jurado.

Artículo 21. Recusación. El Ministerio Fiscal y las demás partes, a quienes se ha debido entregar previamente el cuestionario cumplimentado por los candidatos a jurados, podrán formular recusación, dentro de los cinco días siguientes al de dicha entrega, por concurrir falta de requisitos o cualquiera de las causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición previstas en esta Ley. También propondrán la prueba de que intenten valerse. Cualquier causa de recusación de la que se tenga conocimiento en ese tiempo, que no sea formulada, no podrá alegarse posteriormente.

Artículo 22. Resolución de las excusas, advertencias y recusaciones. El Magistrado - Presidente señalará día para la vista de la excusa, advertencia o recusación presentada, citando a las partes y a quienes hayan presentado advertencia o excusa. Practicadas en el acto

las diligencias propuestas, resolverá dentro de los tres días siguientes. Artículo 23. Nuevo sorteo para completar la lista de candidatos a jurados designados para una causa. 1. Si, como consecuencia de la resolución anterior, la lista de candidatos a jurados designados para una causa quedase reducida a menos de veinte, el Magistrado - Presidente dispondrá que el Secretario proceda al inmediato sorteo, en igual forma que el inicial, de los candidatos a jurados necesarios para completar dicho número, entre los de la lista bienal de la provincial correspondiente, previa convocatoria de las partes, citando a los designados para el día del juicio oral. 2. Los candidatos a jurados así designados les será, asimismo, de aplicación lo dispuesto en los artículos 19 a 22 de esta Ley. Derechos y deberes de los jurados La participación directa en la Administración de Justicia ejerciendo la función de jurado es, en sí misma, un derecho de los ciudadanos que cumplen los requisitos que la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado establece. El ejercicio de esta participación conlleva el derecho de ser retribuido por su actuación e indemnizado por los gastos que dicha actividad le ocasionare, según se desarrolla en el Real Decreto 385/1996, del 1º de marzo de 1996 (Boletín Oficial del Estado Nº 64, del 14/03/1996). Asimismo, el desempeño de la función de jurado da derecho a ausentarse del trabajo al considerarse un deber.

La historia del Tribunal del Jurado discurre inexorablemente ligada a los momentos históricos vividos en este país. Esta institución parece poder convivir únicamente con épocas de corte liberal, desapareciendo o cediendo competencias al tiempo que lo hacían las libertades.

La norma redactada precisaba de un acto de voluntad legislativa complementaria. El Gobierno podía proponer en cualquier momento a las Cortes una nueva ley reguladora del Jurado. Se ha producido ese acto de voluntad legislativa con el Anteproyecto de Ley del Tribunal del Jurado de 20 de abril de 1994 y la Ley Orgánica del Tribunal de Jurado de 1995.

En su exposición de motivos, se califica la aprobación de esta Ley como un paso cualitativo desde una perspectiva técnico-legal, encaminado a cerrar el modelo básico de la Justicia diseñado por la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial, facilitando la participación de los ciudadanos en la Administración de Justicia. Con la regulación de esta ley, se da cumplimiento a un mandato constitucional, tantas veces diferido, y se establece una de las piezas básicas en el funcionamiento de la Administración de Justicia, diseñada por el constituyente. Se señalan como competencias del Jurado las siguientes conductas delictivas: homicidio, amenazas, omisión del deber de socorro, allanamiento de morada, incendios forestales, infidelidad en la custodia de documentos, cohecho, tráfico de influencias, malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, negociaciones prohibidas a funcionarios e infidelidad en la custodia de presos.

Este Tribunal estará formado por nueve jurados y un Magistrado de la Audiencia Provincial, que lo presidirá. Además, estarán acompañados de dos jurados suplentes. Los candidatos a jurados se sortearán de la lista del censo electoral dentro del ámbito de la provincia, ordenada por Ayuntamientos. Este sorteo se efectúa en el mes de septiembre de los años pares, por tanto, su validez es bienal (art. 13 LOTJ). Cuando esta lista se hace pública el ciudadano tiene la posibilidad de presentar una alegación contra la misma, para lo cual dispone de la pertinente documentación que le ha sido enviada en calidad de candidato a jurado (incompatibilidades, excusas, prohibiciones).

Los jurados podrán dirigir, por medio del Magistrado-presidente, las preguntas que estimen conducentes a fijar y aclarar los hechos sobre los que verse la prueba. Podrán ver por sí mismos los libros, documentos, papeles y demás piezas de convicción, e incluso podrán realizar una prueba de reconocimiento, en el lugar de los sucesos (art. 46 LOTJ).

Serán necesarios siete votos para establecer la culpabilidad y cinco votos para la inculpabilidad (art. 60 LOTJ).

En cuanto a las concordancias con juicios comunes, a este respecto nos referiremos al ya clásico estudio de Kalven y Zeisel (1966) que comparó las decisiones de jueces y jurados en 3576 casos, informando de una concordancia en el 75.4% de los casos.

Si bien se detectó una cierta tendencia hacia la lenidad de los jurados, lo cierto es que la disparidad entre jueces y jurados ha sido comparativamente escasa.

Además, a partir de los datos provenientes de la sección de Estadística Judicial del CGPJ a partir de las sentencias del Tribunal del jurado remitidas al CENDOJ, durante el año 2016, se pudo concluir lo siguiente: En España, durante el mencionado año 2016, se realizaron 209 sentencias, de las cuales hubo un resultado elevado de condenas: Hablamos de un 92,34% (193) de condenas y 7,66% (16) de absoluciones. Números muy parecidos se observan en el total de enjuiciados: 92,10% de condenas y 7,90% de absueltos. Además, sumamos a este análisis el dato de que los juicios por jurado españoles se concentran principalmente en 3 regiones: Madrid, Cataluña y Andalucía. Estas 3 regiones acumularon juntas el 50,71% del total de juicio por jurados registrados en España durante el 2016. Por último, los tipos de delitos más comunes fueron el asesinato, el homicidio y la malversación de caudales públicos.

## FRANCIA

En Francia, los jurados se instauraron para los asuntos penales. La "Cour d'Assises", tribunal penal constituido por un jurado desde 1791, tras sucesivas reformas, evolucionó hacia el Escabinado, abandonando definitivamente el jurado puro del sistema anglosajón. En el derecho francés, el jurado se estableció luego de la Revolución Francesa, por una ley de Septiembre de 1791, la que organizó cortes llamadas "Assises" formadas por un juez, tres jueces profesionales y un jurado de 12 miembros que sólo se reunían para casos de delitos graves. En 1808, se dictó el Código de Instrucción Criminal que influenciaría a toda Europa, al entrar en vigencia en 1811, el Gran Jurado o Jurado de Acusación, se suprime.

En la evolución del Jurado francés pueden diferenciarse claramente dos períodos: hasta el año 1941, con la separación del tribunal y del jurado, y posteriormente la conjunción de ambos.

I. La primera etapa se inicia con la implantación del Jurado en 1791. En un primer momento, se produce una separación recíproca, es decir, decide sobre cuestiones de hecho, y el tribunal entiende sobre los puntos de derecho. El Jurado delibera a solas sobre el conjunto de las preguntas redactadas sin términos jurídicos y planteadas por el presidente de la Audiencia, contestando mediante una declaración o veredicto que se lee en la audiencia pública. La diferenciación entre hecho y derecho resultó más bien teórica que práctica, debido a que el Tribunal tenía un papel considerable en la apreciación de los hechos. La Ley de 5 de marzo de 1932 marca el inicio del subperíodo de separación unilateral. Según esta disposición, tras la emisión del veredicto, el Tribunal y el Jurado deliberan y votan en común sobre la aplicación de la ley. El Jurado continúa resolviendo por sí solo las cuestiones relativas a la culpabilidad en tanto el tribunal se limita a tomar parte (en minoría de tres frente a doce jurados) en la determinación de la pena, con lo que la decisión final corresponde principalmente al Jurado.

II. La segunda etapa viene marcada por la Ley de 25 de noviembre de 1941 que pone fin a la separación del Tribunal y del Jurado, reuniéndolos en un único órgano colegiado, el Tribunal de Escabinos. Posteriormente, dos disposiciones de 17 de noviembre de 1944 y de 20 de abril de 1945, cifran de 6 a 7 el número de ciudadanos, ostentando de este modo al menos la mitad de la mayoría (tres de seis). Con la aprobación de la ley de 23 de diciembre de 1958 se eleva a nueve el número de Jurados entre los doce miembros de la Audiencia y se les otorga la mayoría de la mayoría (cuatro votos de siete)

requerida para la votación sobre la pena. Además, cualquier declaración desfavorable para el acusado, incluida la que niegue las circunstancias atenuantes o agravantes, se forma con la mayoría de por lo menos ocho votos (Soriano, 1985).

En cuanto a la elección de jurados se procede al sorteo de un Jurado a partir de una lista denominada de «sesión» o «preparatoria». En relación con la confección de las listas de jurados DeCocq et al. (1983) diferencian tres momentos históricos:

el período de los notables, el período de los buenos jurados y el período del jurado democrático.

a) El período de los notables. Hasta 1848, la lista «preparatoria» sólo podía estar constituida por notables, es decir, miembros de las altas esferas de la sociedad.

b) El período de los buenos jurados. Con la instauración del sufragio universal durante la II República, comienza el período de «los buenos jurados». Con la promulgación de la ley de 7 de agosto de 1848 se admite en la lista general a todos los ciudadanos de más de 30 años. Su principal limitación estriba en que las comisiones encargadas de elegir a «los buenos jurados» entendían por tales a sujetos prudentes, moderados, integrados en la sociedad y una serie de tópicos fácilmente imaginables (Sobral & Arce, 1990). En consecuencia, los jurados no resultaban representativos de la sociedad. En este sentido, un estudio, realizado entre 1970 y 1974 constata que las mujeres y los ciudadanos con edades inferiores a 45 años prácticamente no formaban parte de las listas. Asimismo, los estratos sociales inferiores, como obreros y empleados, aparecían subrepresentados, frente a las clases superiores (Wenberger & Cousin, 1978).

c) El período del jurado democrático. La ley de 28 julio de 1978 permitió, mediante la selección al azar, un jurado realmente representativo del pueblo. De este modo, por sorteo, la lista preparatoria se redacta a partir de la lista electoral incluyendo aquellas personas mayores de 23 años.

Actualmente, la ley de 1978 y sus modificatorias, establece que el jurado será elegido mediante sistema de sorteo de listas, que anualmente confeccionan los municipios, dejándose de lado el anterior sistema selectivo. El Gran Jurado entenderá en delitos de mayor gravedad. En el sistema francés deliberan tres jueces y un jurado de nueve personas (doce para la nueva "cour d'assises" de apelación) elegidas al azar entre la población local. Estos jueces y jurados juzgan en lo relativo a la culpabilidad, las pruebas y la pena, en delitos sancionados con penas mayores a diez años, incluso prisión perpetua. En los delitos vinculados con estupefacientes, con pena mayor de diez años, el caso se resolverá en una audiencia especial en la que deliberarán siete jueces sin jurado. Requisitos del jurado Pueden ser jurado los ciudadanos de uno u otro sexo, mayores de veintitrés años, que sepan leer y escribir en francés, gocen de derechos políticos, civiles y de familia y no se encuentren comprendidos en situaciones de incompatibilidad o incapacidad. Incapacidades Son incapaces de ser jurado los condenados a una pena superior o igual a seis meses de prisión, los acusados o en situación de rebeldía, prisión preventiva o arresto; los funcionarios y agentes del Estado, departamentos y comunas revocados de sus funciones y los miembros de colegios profesionales inhabilitados definitivamente para ejercer; los quebrados y no rehabilitados; los sometidos a tutela y curatela. Incompatibilidades Las funciones de jurado son incompatibles con las de miembros del Gobierno, el Parlamento, Consejo Constitucional, Consejo Superior de la Magistratura y del Consejo Económico y Social; los miembros del Consejo de Estado o del Tribunal de Cuentas, magistrados judiciales, miembros de tribunales administrativos, magistrados de tribunales de comercio, asesores de tribunales paritarios de arrendamientos rurales y magistrados laborales; secretarios generales de gobierno o de un ministro, director de ministro, miembro del cuerpo prefectoral, funcionarios de los servicios policiales o administraciones penitenciarias y militares en actividad. Excusas Serán excusados los mayores de setenta años o quienes no tuvieran su residencia principal en el departamento sede de la "cour d'assises".

También aquellos que invocaren un motivo grave. Exclusión de las listas: Son eliminados de las listas anuales o de suplentes los jurados que hayan ejercido estas funciones en el departamento durante los últimos cinco años. No se considera motivo de exclusión una objeción moral, laica o religiosa. La inobservancia de motivos de excusa o exclusión no implica la nulidad de la formación del jurado. Formación del jurado La lista del jurado penal se establece anualmente en la jurisdicción de cada "cour d'assises". Esta lista comprende, para la "cour d'assises de París mil ochocientos jurados y, para las demás jurisdicciones, un jurado cada mil trescientos habitantes, sin que el número de jurados pueda ser inferior a doscientos. Una resolución del Ministro de Justicia puede establecer, para la lista anual, un número de jurados más elevado, si el número de audiencias lo justificare. Con el objeto de confeccionar la lista preparatoria de la lista anual, en cada comuna, el alcalde sortea a partir de la lista electoral el triple del número fijado para la circunscripción. En París, el sorteo es realizado, en cada distrito, por el funcionario del registro civil designado por el alcalde. La lista preparatoria debe ser confeccionada en dos originales. Uno de ellos es presentado ante la alcaldía (en París ante la alcaldía anexa) y la restante debe ser remitida, antes del quince de julio, a la secretaría de la jurisdicción sede de la "cour d'assises". El alcalde debe notificar a las personas que hubieren sido seleccionadas, solicitándoles que precisen su profesión e informándoles que pueden excusarse por carta simple, antes del primero de septiembre, al presidente de la comisión creada al efecto. Además, el alcalde está obligado a informar al secretario del tribunal de apelación o del tribunal de primera instancia, sede de la "cour d'assises", las incapacidades legales de las personas incluidas en la lista preparatoria. También puede, además, presentar las observaciones sobre los casos de personas que, por motivos graves, no se encuentren en condiciones de ejercer funciones de jurado. La lista anual se confecciona, en la sede de cada "cour d'assises", por una comisión que se reúne a convocatoria de su presidente, en la sede de la "cour d'assises", durante el mes de septiembre, para excluir a las personas que no reúnan las condiciones de aptitud legal necesarias y resuelva sobre las excusas solicitadas. Las decisiones de esta comisión se toman por mayoría siendo preponderante, en caso de empate, el voto del presidente. La lista anual se confecciona por sorteo entre los nombres que no hayan sido excluidos y se establece definitivamente según el orden del sorteo, presentándose en la secretaría de la jurisdicción sede de la "cour d'assises". La comisión establece también anualmente una lista especial de jurados suplentes. Estos jurados deben residir en la ciudad sede de la "cour d'assises" y su número no puede ser inferior a cincuenta ni superior a setecientos. El presidente de la comisión remite la lista anual y la lista especial al prefecto, quien las hace llegar al alcalde de cada comuna. Este último está obligado a informar al primer presidente del tribunal de apelación o al presidente del tribunal de primera instancia, sede de la "cour d'assises", en cuanto tome conocimiento, los fallecimientos, incapacidades o incompatibilidades de quienes constituyan las listas. Estas últimas autoridades pueden retirar los nombres de ambas listas. Al menos treinta días antes de la apertura de las audiencias de la "cour d'assises", el primer presidente del tribunal de apelación o su delegado, o el presidente del tribunal de primera instancia, o su delegado, sortea, en audiencia pública, los nombres de cuarenta jurados extraídos de la lista anual para formar la lista de sesión. Sortea además la lista de doce jurados suplentes de la lista especial. Si entre los sorteados figuran personas fallecidas o que no reúnen condiciones de aptitud legal o hubieren ejercido funciones de jurado en el departamento durante los últimos cinco años, estos nombres son inmediatamente reemplazados en la lista de sesión y de jurados suplentes por otros sorteados al azar. El prefecto notifica a cada jurado el extracto de la lista de sesión o de la lista de jurados suplentes que le concierna, al menos quince días antes del día de la apertura de la sesión, el que se menciona en la notificación, al igual que la duración prevista de la sesión y la intimación a presentarse en fecha y lugar determinados. Al menos quince

días antes de la apertura de la sesión, el secretario de la "cour d'assises" convoca por correo a cada uno de los titulares y suplentes, indicando día y hora del inicio de la audiencia, lugar y duración prevista. Además, recuerda la obligación de presentarse, bajo pena de multa, y de remitir el recibo firmado de la convocatoria a vuelta de correo, a la secretaría de la "cour d'assises". El secretario puede requerir los servicios de la policía o la gendarmería para exigir la presentación de quienes no hayan respondido a la convocatoria.

En la actualidad luego de una ley dictada en 1978 los miembros del jurado son elegidos mediante un sistema de sorteo de listas que se confeccionan en los municipios anualmente, dejándose de lado el sistema selectivo que había tenido vigencia hasta entonces, y entienden sólo en los delitos de mayor gravedad

### **ALEMANIA**

Actualmente en Alemania rige, de acuerdo a la ley de Reforma Procesal Penal del año 1975 el sistema escabinado. El número de miembros varía según se trate de juzgados de 1ª o de 2ª Instancia, municipal o estatal, estando sólo el Tribunal Superior del Estado y la Corte Suprema Federal Alemana integrada sólo por profesionales. La elección del jurado se realiza sobre la base de dos listas preliminares, elaboradas una en el ámbito municipal y otra en el ámbito judicial y por votación de los 2/3 de los miembros de las comisiones respectivas

### **BOLIVIA**

Uno de los objetivos que buscó la reforma procesal penal boliviana fue democratizar la justicia. Así, desde la vigencia plena del Código de Procedimiento Penal (CPP) promulgado mediante Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999, una de sus reformas más innovadoras ha sido la incorporación de los Jueces ciudadanos, como una manera de evitar que el poder de la decisión punitiva recaiga en una sola persona, estableciendo Tribunales de Sentencia integrados por dos jueces técnicos y tres jueces ciudadanos, con competencia para conocer la sustanciación y resolución del juicio oral en los delitos de acción pública, sancionados con pena privativa de libertad, cuyo máximo legal sea superior a cuatro años. (Arredondo,2013).

En este país se adoptó un tipo de juicio de jurados de estilo escabinado.

En más de diez años de funcionamiento del sistema penal reformado en Bolivia, la institución de los Jueces ciudadanos ha sido hasta ahora una de las más apoyadas por la población y que ha ganado los índices más altos de credibilidad social (Arredondo,2013).

Así, en una investigación de opinión pública sobre la cultura política en Bolivia, el 82.9% de los ciudadanos entrevistados, según una muestra estadística nacional, consideró que el juicio penal "mediante jueces ciudadanos", es algo bueno y/o muy bueno para la justicia en el país.

Mencionamos también un segundo trabajo de Mitchel Seligson, que al consultar la opinión de los operadores de la justicia con relación al apoyo/ resistencia al cambio institucional, el 88% de ellos afirmaron que la participación de Jueces ciudadanos es buena y/o muy buena para los procesos penales.

Sin embargo, pese a este aparente éxito en la aceptación social, surgen dos críticas importantes. La primera es como dice Arredondo (2013): "Se ha dicho que los Jueces ciudadanos se han convertido en una de las mayores debilidades del sistema de juicios penales orales, así como que la mayoría de los ciudadanos elegidos por sorteo para conformar Tribunales de Sentencia retardan y hacen inviable una oportuna administración de justicia. Recientemente se ha reiterado que los Jueces ciudadanos son un factor que retarda el inicio del juicio oral". La segunda crítica se relaciona con que de forma general se ha señalado también que "la información imprecisa de la

central de notificaciones del Consejo de la Judicatura para nominar a los jueces ciudadanos y el padrón electoral desactualizado son identificadas como dos de las dificultades que impiden mejorar la administración de justicia, desde la aplicación del Código de Procedimiento Penal". Asimismo, algunos jueces ciudadanos han denunciado que "el Consejo de la Judicatura no les paga los honorarios previstos por ley por el cumplimiento de su labor, y se han quejado de que por el maltrato que reciben cuando acuden a esas instalaciones en procura de su legítima remuneración".

Por todo ello, se hace necesario hacer un balance de sus avances y debilidades, a fin de entender por qué un instituto con tan alta valoración social ha empezado a generar críticas y cuestionamientos sobre su contribución a la mejora de la justicia.

## 6. COMPARACIÓN NACIONAL

### Provincias Argentinas

Los juicios por jurados están en la Constitución Nacional desde 1853. Pero hace 160 años que el Congreso Nacional no aprueba la ley que los regule para llevarlos a la práctica. Lo que ha ocurrido es que ese rol lo tomaron individualmente las provincias que sancionaron su propia norma. Si bien cada provincia sancionó leyes con algunas diferencias, todas mantienen algunos puntos en común. Los jurados están integrados por 12 personas que tienen que ser mitad hombres y mitad mujeres elegidos por sorteo y que deben cumplir algunos requisitos. La excepción es Córdoba que tiene un jurado escabinado integrado por ocho ciudadanos y dos jueces técnicos.

Las provincias que cuentan con el juicio por jurados son las siguientes:

- Provincia de Buenos Aires (Ley vigente/modelo clásico): El desembarco de los juicios por jurados fue una iniciativa del exgobernador Daniel Scioli que impulsó su implementación tras obtener media sanción de la Ley 14.543 en la Cámara de Diputados en diciembre de 2012, aprobado por el Senado y convertido en ley el 12 de septiembre de 2013. Aunque el primer juicio con jurado popular sorteado se realizó en 2015.
- Provincia de Chaco (ley aprobada, modelo clásico): Rige en esta provincia desde 2015.
- Provincia de Córdoba (ley vigente, modelo escabinado): Fue la pionera, aquí rige desde el año 2004.
- Provincia de Mendoza (ley aprobada, modelo clásico): Fue sancionado en 2018.
- Provincia de Neuquén (ley vigente, modelo clásico): En esta provincia el juicio por jurados está desde 2013.
- Provincia de Río Negro (ley aprobada, modelo clásico): Vigente desde 2018.
- Provincia de San Juan (ley aprobada, modelo clásico): Aguardan el paso del simulacro al caso real aquí.
- Provincia de Santa Fe (media sanción, modelo clásico).
- Provincia de Entre Ríos: El 18 de junio de este año (2020) se realizó el primer sorteo para conformar el Jurado Popular en la provincia de Entre Ríos que ordena la ley 10.746.
- Además, tienen proyectos de esta índole Salta y Chubut.

Provincia	Neuquén	Buenos Aires	Mendoza	Chaco	Río Negro	Córdoba	Total
Modelo	Clásico	Clásico	Clásico	Clásico	Clásico	Mixto	-

<b>Votos para condena</b>	8	10 o 12	12	12	12	12	-
<b>Juicios realizados</b>	25	396	13	1	1	638	<b>1074</b>
<b>Condena o Absolución</b>	21 <b>C</b> /4 <b>A</b>	215 <b>C</b> / 105 <b>A</b> / 42 <b>M</b>	11 <b>C</b> /1 <b>A</b> / 1 <b>M</b>	<b>C</b>	<b>A</b>	510 <b>C</b> / 128 <b>A</b>	758 <b>C</b> / 239 <b>A</b> / 43 <b>M</b>

El porcentaje de **condenas** en la República Argentina es de **70,58%**(758), **22,25%** de **absoluciones** (239) y el **7,17%** (43) restante de veredicto **mixto**.

#### **CASOS ESPECIALES DE PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y CÓRDOBA**

Provincia de Córdoba: Fue pionera hace más de una década en adaptar un sistema de participación ciudadana a la justicia a través de la participación de jurados mixtos. En congruencia con esto, en el año 2014 la provincia de Neuquén implementó la modalidad de Juicios por Jurados clásica. De este último modelo mencionado se llevó a cabo un análisis exhaustivo sobre los diez primeros juicios efectuados y se arriban a excelentes conclusiones.

En esta provincia se encuentran vigentes dos sistemas de Juicios con intervención de Jurados Populares. El primero, vigente desde el año 1998, contempla la posibilidad de que un Tribunal (a pedido de las partes) se integre con dos jurados populares, para el juzgamiento de aquellos delitos cuya pena máxima sea de quince años o más de prisión. Asimismo, a partir del año 2005, con el dictado de la ley 9.182, los delitos económicos, los hechos de corrupción y los atentados contra la vida más graves del Código Penal, llamados "crímenes aberrantes", son juzgados, obligatoriamente, por un tribunal integrado por jueces técnicos y jurados populares. De acuerdo a la Ley citada, los jurados populares deciden junto a los magistrados sobre la culpabilidad o la inocencia del imputado.

Este sistema de juzgamiento dispone la participación mayoritaria de ciudadanos legos en tribunales penales ha constituido una eficaz alternativa para democratizar la Justicia. Es una forma de hacer oír responsablemente a la comunidad.

Cómo funciona el sistema en Córdoba?

Cuando una Cámara del Crimen de Córdoba recibe una causa penal por un delito del fuero penal económico y anticorrupción administrativa, o un "delito aberrante" dispone la integración del tribunal con jurados populares. Se cita a 24 personas del padrón de ciudadanos sorteados para participar en los juicios, a una Audiencia de Selección de jurados, de la que quedarán 12 jurados. Ocho serán jurados titulares y cuatro serán suplentes. Estos últimos intervendrán en el juicio si alguno de los titulares se ve imposibilitado de continuar. Una vez que aceptan el cargo, los ciudadanos reciben un instructivo que les explica la tarea que van desempeñar y participan de charlas informativas en la Oficina de Jurados Populares del Tribunal Superior de Justicia (TSJ). Los jurados ingresan a la audiencia sin haber tenido ningún contacto previo con el expediente. Durante el debate permanecen en actitud de meros observadores, sin posibilidad de formular preguntas. Deben formar su convicción, exclusivamente, a partir de lo que perciben en la audiencia oral. Después de escuchar los alegatos y la última palabra del imputado, deliberan los ocho jurados titulares. Posteriormente, se integran los jueces técnicos para finalizar la deliberación y así establecer la culpabilidad o la inocencia del acusado. El presidente del tribunal no vota, salvo en caso de empate, y está encargado de fundamentar el voto de los jurados populares si éste no coincide con la decisión de alguno de los jueces técnicos que votaron.

Qué tipos de delitos juzgan?

LEY 9182 (2005):

- › Ilícitos comprendidos en el fuero penal económico y anticorrupción.
- › Homicidios agravados.
- › Delitos contra la integridad sexual seguidos de muerte.
- › Homicidio con motivo u ocasión de tortura.
- › Homicidio en ocasión de robo.
- › Homicidio criminis causae (homicidios que tienen como causa otro delito).
- › Femicidios.

LEY 8123 (1996):

- › Delitos cuyo máximo de la escala penal sea de 15 (quince) años o más, y siempre que sea solicitado por alguna de las partes (Ministerio Público Fiscal, querellante o imputado).

Existe alguna compensación económica?

Los jurados populares que intervienen en las audiencias reciben una retribución por cada día de intervención efectiva. Y en caso de ser necesario, también serán compensados los gastos de alojamiento, transporte y manutención en forma inmediata, de acuerdo a los valores y pautas que determine la reglamentación.

Provincia de Buenos Aires:

De acuerdo al análisis de la Asociación Argentina de Juicios por Jurados (AAJJ), el 59 por ciento de los juicios realizados desde 2015 a 2019 terminó en condena y el 28 en absolución, y el 11 fueron "veredictos mixtos", con composición de condenas y absoluciones sobre una multiplicidad de delitos y un 2 por ciento resultaron en el estancamiento del jurado, tendencia que se mantuvo desde el inicio de los debates de este tipo y que fue en aumento cada año. Explicaron que las cifras muestran que el jurado de Buenos Aires se está comportando casi como un jurado de los Estados Unidos, ya que el índice entre condenas y absoluciones es muy parecido al de varios estados norteamericanos, donde se ubican en 70/30 ó 69/31, si tomamos en cuenta que los veredictos mixtos implican la condena por algunas figuras penales.

En otros números, el tipo de delito más juzgado por esta herramienta fueron los homicidios con 244 procesos orales seguido de los casos de abuso sexual (69). Mientras que en menor medida el "robo o hurto" con 40 juicios, entre otros procesos. Este año, pese al coronavirus hay pautados muchos procesos y todos ya se llevaron a cabo en forma presencial o virtual. Del total de los procedimientos realizados hubo 215 condenas, 42 fueron un "veredicto mixto" y 105 absoluciones entre 2015 y 2019.

Había previsto para este 2020 alrededor de 54 juicios, pero la pandemia modificó el calendario. Hasta principios de marzo se habían realizado 12 procesos donde intervinieron jurados populares en diferentes departamentos judiciales bonaerenses como Bahía Blanca, Azul, San Martín, Mar del Plata y Quilmes.

En 2015 se empezaron a realizar los primeros juicios por jurados en la Provincia de Buenos Aires.

Cuándo se hacen los juicios por jurados

De acuerdo con la [ley bonaerense](#), es una decisión del acusado ser juzgado por un jurado popular, por lo que puede decidir si quiere que el juicio se realice con esta modalidad o con jueces profesionales. Los jurados sólo se pueden constituir para delitos graves, que son aquellos que puedan tener condenas de más de 15 años.

De acuerdo con datos del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (Inecip) enviados a Chequeado, se han realizado en la Provincia 150 juicios por jurados y en el 66% de los casos hubo veredictos condenatorios. Algunos otros ejemplos, [citados](#) por Andrés Harfuch, integrante de la junta directiva del Instituto, son: "Uno en Azul, en donde el jurado popular absolvió a una joven acusada de matar a su padre

porque durante el juicio se probó que éste la golpeaba, abusaba de ella y la había obligado a prostituirse. Por otro lado, ciudadanos de San Martín hallaron culpable por unanimidad a un hombre que cometió un doble femicidio transversal con ensañamiento”.

Cómo se define quién compone el jurado en Provincia de Bs. As?

El jurado está compuesto por 12 personas y seis suplentes, en todos los casos con paridad de género. Estas personas son seleccionadas por sorteo entre quienes están inscritos en el padrón electoral, en base a una lista que elabora la Justicia Electoral con los ciudadanos que tengan entre 21 y 75 años. Algunas personas, como miembros de fuerzas de seguridad, funcionarios electos o empleados del Poder Judicial, entre otros, no pueden ser miembros del jurado.

Cuando se crea un jurado, se sortea de esta lista a 48 personas que se le presentan a las partes (Defensoría y Fiscalía) que pueden rechazar a los miembros por posibles conflictos de interés u otras razones.

Una vez que se excluye a los participantes objetados, se vuelven a sortear los nombres para llegar a la composición final. Los miembros sorteados pueden excusarse en ciertos casos, como, por ejemplo, problemas de salud. El jurado es anónimo durante la duración del juicio, las partes sólo tienen información que se les solicita en una audiencia preliminar, según [explicó](#) Guillermo Nicora, fiscal y miembro de la Asociación Argentina de Juicios por Jurados (AAJJ).

Cómo decide el jurado?

Lo que determina el jurado son las cuestiones factuales: si existió el delito y si la persona acusada es culpable. La pena es luego establecida por el juez, que está presente durante todo el proceso y los guía, explicándoles su rol y manteniendo el orden y disciplina de las partes durante el proceso.

El jurado escucha durante el juicio los testimonios y pruebas de cada una de las partes y sus alegatos finales. Una vez que termina esta etapa se hace la instrucción, en la que un juez da al jurado la información técnica necesaria. “Les explicará el contenido del derecho constitucional y probatorio aplicable, les indicará algunas pautas fundamentales que deberán tener en cuenta para la deliberación y, finalmente, les explicará en qué consisten los delitos imputados y las defensas planteadas y cuáles son los elementos que cada opción de veredicto requiere que sean probados”, explica en su [sitio](#) la AAJJ. Luego el jurado delibera en forma secreta hasta que llega a una decisión en un proceso secreto.

Una vez que el jurado toma la decisión, es el juez quien determina la pena, aunque en este caso el delito establece la pena que debería cumplir el acusado.

Para que haya una condena, en general, se necesita que 10 de los 12 miembros estén de acuerdo. Sin embargo, en los casos de condena a prisión perpetua es necesario que haya unanimidad. Si el jurado no se pone de acuerdo sobre la culpabilidad hay una serie de pasos para resolverlo, que en el caso más extremo puede terminar en la disolución del jurado y la realización de un juicio con un nuevo jurado.

¿Se puede apelar el veredicto?

En el caso de que un jurado no encuentre culpable a una persona, no se podrá apelar su decisión. Sin embargo, la defensa sí puede apelar ante instancias superiores en caso de que la persona sea declarada culpable.

## **7. JUICIO POR JURADO EN CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

### **8.**

#### **EL CASO ESPECIAL DEL PROYECTO DE LEY MAYO DEL 2020**

En 18 de Mayo del año corriente año los diputados María Inés Gorbea, Marcelo Guouman, Juan Francisco Nosiglia, Manuela Thourte y Patricia Vischi (UCR-Ev) enviaron

un proyecto de ley a la Legislatura de la CABA mediante el cual se establece, entre otras cosas, la obligatoriedad de que sean juzgados todos aquellos delitos que tengan una pena mínima en abstracto de ocho (8) o más años de pena privativa de libertad, aún en su forma tentada, junto con los delitos conexos que con ellos concurren. La integración con jurados es irrenunciable.

Para el resto de los delitos, el acusado y su defensor podrán solicitar ser juzgados por un tribunal de jurados y, en caso de existencia de coimputados, la solicitud de uno de ellos en favor de esta modalidad automáticamente obliga a que el juicio se haga por jurados.

El proyecto cuenta con 73 artículos y sostiene que deberán ser obligatoriamente juzgados por jurados todos aquellos delitos que tengan una pena mínima de ocho o más años de pena privativa de libertad. Para el resto de los delitos, el acusado y su defensor podrán solicitar ser juzgados por un tribunal de jurados y, en caso de existencia de coimputados, la solicitud de uno de ellos en favor de esta modalidad automáticamente obliga a que el juicio se haga por jurados.

De acuerdo a la iniciativa, "el jurado delibera sobre la prueba, se pronuncia en relación al hecho o los hechos sometidos a su deliberación y al delito o los delitos por el cual debe responder el acusado". Asimismo, para ser integrante del jurado se requerirá: ser argentino, con dos años de ejercicio de la ciudadanía en el caso de los naturalizados, y tener entre 18 y 75 años de edad; saber leer, escribir, hablar y entender plenamente el idioma nacional; gozar del pleno ejercicio de los derechos políticos; y tener domicilio conocido y una residencia inmediata no inferior a cuatro años en la CABA.

Sin embargo, se encuentran inhabilitados para desempeñarse como miembros del Jurado: "quienes no tengan aptitud física o psíquica suficiente o presenten una disminución sensorial que les impida el desempeño de la función", "los abogados, escribanos y procuradores matriculados y los profesores universitarios de disciplinas jurídicas o de medicina legal", "los imputados en causa penal dolosa contra quienes se hubiera requerido juicio", "los condenados a una pena privativa de libertad", "los incluidos en el registro de alimentantes morosos", entre otros. Tampoco podrán ejercer ese puesto los funcionarios del Poder Ejecutivo, Judicial y quienes ocupen cargos directivos en un partido político reconocido.

El Jurado se integrará obligatoriamente con doce miembros titulares y, como mínimo, con dos suplentes, quienes serán elegidos mediante un sorteo que se realizará en base a un padrón específico. En todos los casos, el panel de jurados titulares deberá quedar siempre integrado con cinco mujeres y cinco hombres.

Los miembros del Jurado tendrán obligación de denunciar ante el juez por escrito, a través del presidente o en forma anónima, sobre cualquier tipo de irregularidad, presiones, influencias o inducciones que hubiesen recibido para emitir su voto en un sentido determinado. La medida también establece el protocolo de protección para los miembros del mismo y la posibilidad de solicitar una remuneración.

#### **Aspectos a destacar del proyecto de ley:**

El veredicto de no culpabilidad del jurado será obligatorio para el tribunal y hará cosa juzgada material, concluyendo definitiva e irrevocablemente el procedimiento y la persecución penal en contra del acusado/a.

Contra el veredicto de no culpabilidad del jurado y la sentencia absolutoria correspondiente no se admite recurso alguno.

Tampoco se admitirá recurso alguno contra la sentencia absolutoria dictada por el juez ante un jurado estancado.

· La sentencia se ajustará a las reglas del Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la siguiente modificación: en lugar de los fundamentos de la decisión sobre los hechos probados, la culpabilidad del imputado y la calificación

legal, contendrá la transcripción de las instrucciones dadas al jurado sobre las disposiciones aplicables al caso y el veredicto del jurado.

Cuando la sentencia imponga pena de prisión de cumplimiento efectivo, se ejecutará una vez firme.

Rigen, en lo que no resulten modificadas por las normas precedentes, las causales de nulidad previstas para la sentencia en el procedimiento sin Jurado.

Modifícase la Ley n° 7, Título Primero, Artículo 7°, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 7°.- ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL.

El Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires es ejercido por:

1. El Tribunal Superior de Justicia.
2. El Consejo de la Magistratura.
3. El Ministerio Público y
4. Las Cámaras de Apelaciones
  - a. en lo Civil,
  - b. en lo Comercial,
  - c. del Trabajo,
  - d. en lo Penal, Contravencional y de Faltas,
  - e. en lo Contencioso Administrativo y Tributario,
  - f. en lo Penal Juvenil
5. Los Juzgados de Primera Instancia
  - a. en lo Civil,
  - b. en lo Comercial,
  - c. del Trabajo,
  - d. en lo Penal, Contravencional y de Faltas
  - e. en lo Contencioso Administrativo y Tributario,
  - f. de Menores;
  - g. de Ejecución y Seguimiento de Sentencia.
6. Los Tribunales
  - a. de Vecindad
  - b. Electoral
  - c. de Menores
7. Los Tribunales de Jurados

Art. 9 - Requisitos para ser miembro del Jurado.

Para ser integrante del Jurado se requiere:

- a) Ser argentino, con dos años de ejercicio de la ciudadanía en el caso de los naturalizados, y tener entre 18 y 75 años de edad.
- b) Saber leer, escribir, hablar y entender plenamente el idioma nacional.
- c) Gozar del pleno ejercicio de los derechos políticos.
- d) Tener domicilio conocido y una residencia inmediata no inferior a cuatro (4) años en la CABA.

Art. 13 - Integración.

El Jurado se integrará obligatoriamente con doce miembros titulares y, como mínimo, con dos suplentes.

El juez podrá ordenar que haya más suplentes de acuerdo a la gravedad y/o complejidad del caso.

En todos los casos, el panel de jurados titulares deberá quedar siempre integrado con cinco mujeres y cinco hombres.

El juicio por jurados será dirigido por un solo juez profesional.

#### Art. 70 - PRESUPUESTO

Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para garantizar la implementación de la presente ley y a coordinar con el Consejo de la Magistratura la difusión entre la población y la capacitación de los agentes judiciales.

Art. 72 - Incorpórese el art 49 bis a la ley nº 7 que quedará redactado así: Art 49 bis. TRIBUNALES DE JURADOS El Tribunal de jurados ejercerá su jurisdicción en el territorio de la CABA con la competencia, integración y los alcances que les atribuye esta ley de juicio por jurados y sus modificatorias.

#### FUNDAMENTOS LEY

El artículo 24 consagra que: *"El Congreso promoverá la reforma de la actual legislación en todas sus ramas, y el establecimiento del juicio por jurados"*. Por otra parte el artículo 75 inciso 12 determina, como una atribución del Congreso, *"(...) el establecimiento del juicio por jurados"*. Finalmente, en relación a las atribuciones del [Poder Judicial](#), el art. 118 agrega que *"Todos los juicios criminales ordinarios, que no se deriven del despacho de acusación concedido en la Cámara de Diputados se terminarán por jurados, luego de que se establezca en [la República](#) esta institución (...)"*.

la Constitución de la Ciudad en 1996 legislaron en ese sentido en el artículo 81 inciso 2, el cual determina que: *"Con el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros, la legislatura, sanciona los Códigos Contravencional y de Faltas, Contencioso Administrativo, Tributario, Alimentario y los Procesales, las leyes generales de educación, básica de salud, sobre la organización del Poder Judicial, de la mediación voluntaria y las que requiere el establecimiento del juicio por jurados"*.

Es importante destacar que el Juicio por jurado se ha implementado con éxito en otros países latinoamericanos como Brasil y Bolivia y en países como Rusia, España y Sudáfrica, entre otros.

## 8. BIBLIOGRAFÍA GENERAL:

- El juicio por jurados. La experiencia de Buenos Aires y Neuquén, Argentina. Artículo de investigación por Nicolás Schiavo . Abogado, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Especialista en Derecho Penal, Procesal Penal y Criminología de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora. Profesor adjunto en Pregrado de Derecho Procesal Penal en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora. Profesor de posgrado en las materias Juicio por Jurados y Razonamiento Probatorio en la Facultad de Derecho de la Universidad de Palermo. Juez de Garantías en el departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, Argentina. Link: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122019000200223](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122019000200223)
- Juicio por Jurados. La experiencia de la Provincia de Córdoba. Página oficial del Poder Judicial de Córdoba. Link: [https://www.justiciacordoba.gob.ar/JusticiaCordoba/TSJ/jurados\\_populares](https://www.justiciacordoba.gob.ar/JusticiaCordoba/TSJ/jurados_populares)
- Proyecto de Ley Juicio por Jurados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (15/05/2020) Link: [http://www.garciaaleman.com.ar/magistrados/ProyectedeNorma\\_Expediente\\_1061\\_2020.pdf](http://www.garciaaleman.com.ar/magistrados/ProyectedeNorma_Expediente_1061_2020.pdf)
- Juicios por jurados. Antecedentes históricos, extranjeros y nacionales. Análisis y crítica. Enrique Aníbal Maglione, Abogado, Mediador, Docente, Especialista en Derecho Penal de la Universidad Nacional de la Patagonia y Maestrando en Ciencias Penales en la misma Universidad. Actualmente se desempeña como Asesor Legal de la Secretaría de Cultura de la Provincia del Chubut. Fue Secretario de Seguridad Pública de la Provincia del Chubut. Para contactarse por e-mail: emaglione@speedy.com.ar. El presente es el Trabajo Final del Curso de Posgrado de Especialización en Derecho Penal y Ciencias Sociales mencionado. Link: <https://derechopenalonline.com/juicios-por-jurados-antecedentes-historicos-extranjeros-y-nacionales-analisis-y-critica/>
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CASO V.R.P., V.P.C.\* Y OTROS VS. NICARAGUA SENTENCIA DE 8 DE MARZO DE 2018. Primer fallo sobre juicio por jurados desde que se formó la CIDH en 1979. Link: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_350\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_350_esp.pdf)
- Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina (CSJN) “Canales, Mariano Eduardo y otros/homicidio agravado” de Mayo del 2019. Link: <http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7519692&cache=1565832572840>
- JUICIO POR JURADO SERIE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES N° 13 elaborado por Adriana Scarsini, Dirección de Información Parlamentaria. Congreso de la Nación Argentina Link: <https://inecip.org/wp-content/uploads/Estudios-e-investigaciones-JxJ.pdf>
- Constitución de la Nación Argentina: Artículos 5, 118, 122, 123 y 126

- Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Artículo 81 inc 2º y 106
- Juliano y Vargas. Los pro y contra del juicio por jurados. Recuperado de: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2018/10/doctrina47040.pdf>
- Bercholc, J. EL JUICIO POR JURADOS Y SUS POSIBLES BENEFICIOS PARA LA DEMOCRATIZACIÓN Y PUBLICIDAD DEL ACCIONAR DE LA JUSTICIA. Recuperado de: [http://www.derecho.uba.ar/investigacion/investigadores/publicaciones/bercholc-el\\_juicio\\_por\\_jurado.pdf](http://www.derecho.uba.ar/investigacion/investigadores/publicaciones/bercholc-el_juicio_por_jurado.pdf)
- Porterie y Romano. (Octubre, 2018). EL PODER DEL JURADO. Descubriendo el juicio por jurados en la provincia de Buenos Aires. Recuperado de: <https://inecip.org/wp-content/uploads/El-poder-del-jurado-October-2018.pdf>
- <http://tiempojudicial.com/2020/04/28/los-juicios-por-jurados-bonaerenses-crecen-ano-a-ano/>
- <https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2018/10/13/solo-en-cinco-provincias-hay-juicio-por-jurados/>
- EL TRIBUNAL DEL JURADO EN ESTADOS UNIDOS, FRANCIA Y ESPAÑA: TRES MODELOS DE PARTICIPACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. IMPLICACIONES PARA LA EDUCACIÓN DEL CIUDADANO por Mercedes Novo Pérez, Ramón Arce Fernández, Dolores Seijo Martínez (2002).
- LA REALIDAD DEL JURADO EN LOS ESTADOS UNIDOS por G. Thomas Munsterman (2000).
- Sección de Estadística Judicial del CGPJ (España).
- INECIP (Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales)
- Publicación semestral del Centro de Estudios de Justicia de las Américas - CEJA Año 9 N° 17/ Ramiro Orias Arredondo Jueces ciudadanos: "Democratizando la justicia en Bolivia"
- Datos proporcionados por la oficina de Juicio de Jurados de Chaco y de Córdoba.